

BLANCO, MARÍA, *La libertad religiosa en el Derecho español: Gestión de Antonio Garrigues en la revisión del Concordato de 1953 (1967-1970)*, Thomson Aranzadi, Pamplona 2006, 352 pp.

Muy al principio del libro, concretamente en la Introducción, se recoge, en breve síntesis, su contenido: *La gestión llevada a cabo desde la Embajada [se refiere a la Embajada ante la Santa Sede] en el momento en que en España se aprueba una ley sobre libertad religiosa y hasta el año 1970 (fecha en que Pedro Lombardía emite su informe) es lo que constituye el contenido de estas páginas, y preámbulo necesario de lo que será una edición crítica del citado informe de Pedro Lombardía* (p. 17).

Estructurada en cuatro capítulos —dedicado cada uno de ellos a un año—, la monografía detalla los episodios que constituyen el entramado de las relaciones entre el Estado español y la Santa Sede entre 1967 y 1970. Es un período sugestivo de la reciente historia de España porque, sobre la base constitucional de un Estado confesionalmente católico, se aprueba la Ley de Libertad Religiosa con fecha 28 de junio de 1967 como consecuencia de la declaración *Dignitatis humanae* del Concilio Vaticano II que reclama la plasmación jurídica y desarrollo del derecho de libertad religiosa y que, como consecuencia, derriba el consolidado principio de tolerancia.

Como este estudio es parte de una secuencia de otras monografías ya publicadas por la autora, se deja ver un desarrollo en cierta medida paralelo que se refleja, por un lado, en el modo de enfocar cada uno de esos capítulos —al hilo de una documentación inédita y a través de la cual los planteamientos jurídicos parecen cobrar vida— y, por otro, en la inserción de unos índices que reflejan la abundante documentación de la que ha podido disponer.

En el primer capítulo dedicado al año 1967 se analizan los motivos por los que se plantea la llamada revisión del Concordato pues, efectivamente, desde hacía años se consideraba ya un instrumento añejo. Entre esos motivos, parece ser que el caballo de batalla es el nombramiento de obispos tema que es motivo de preocupación entre las personalidades que trabajan en el Ministerio de Justicia y en el Ministerio de Asuntos Exteriores. El cruce de documentación —los dictámenes e informes que se realizan— es bastante notable.

A las cuestiones estrictamente jurídicas y de política exterior se unen circunstancias de la política interior que reclaman una revisión de la normativa relacionada con las entidades eclesásticas. Ciertamente, durante el año 1966 habían sido ocupadas algunas sedes conventuales y parroquiales con fines políticos o sindicales; en esos actos y en otros de naturaleza análoga habían tenido lugar detenciones de algunos clérigos que no se consideraban afectos al Régimen y que, además, estaban protegidos por el privilegio del fuero. Cuestión esta última que viene a ser otra de las claves interpretativas de la revisión concordataria.

Desde el primer momento el Embajador Garrigues considera que la mejor manera de afrontar el tema es acometer lo relativo al nombramiento de obispos y, simultáneamente, la revisión del Concordato. “Lo que no parece prudente en este asunto — escribe Garrigues al Jefe del Estado— es una posición puramente negativa, ni menos aún una renuncia incondicional del llamado privilegio de presentación” (p. 34).

El año 1968 viene marcado por un significativo cruce de cartas entre Pablo VI y Franco que va a suponer un impulso notable de este azaroso proceso. En abril, el Papa escribe una carta al Jefe del Estado y le pide que renuncie al derecho de presentación. Por su parte, Franco —después de pensarlo y trabajarlo concienzudamente— responde en el mes de junio acogiendo ese reclamo pero supeditado a una revisión de conjunto

de todos los privilegios contenidos en el Concordato de 1953. Desde las instancias vaticanas esto se interpreta más o menos como una negativa y, a partir de ese momento, se complican todavía más las ya complejas relaciones entre la Iglesia y el Estado español.

En este capítulo se recogen unos argumentos de particular interés y, entre ellos, hay que referirse a los trabajos realizados por la Comisión para la Interpretación del Concordato, donde se trabaja sobre cuestiones económicas y patrimoniales de la Iglesia y para ello se centra la atención en un informe de Pérez-Mier: se hace una clasificación del patrimonio eclesialístico; se estudia la dotación económica a la Iglesia; sus beneficios fiscales; el estatuto y privilegios del clero y cuestiones similares.

Por otra parte, y como el privilegio del fuero suscitaba tantos quebraderos de cabeza en la política nacional se redacta una *Circular del Tribunal Supremo sobre la autorización de los obispos para procesar a clérigos y religiosos* para afrontar los problemas que plantean los clérigos que intervienen en actividades de naturaleza política y que, en determinados casos, pueden afectar al orden público; clérigos a los que, en ocasiones, es difícil procesar porque no se cuenta con la conformidad de su Obispo. De ahí también la *Nota relativa al proyecto de circular sobre la aplicación del Concordato con la Santa Sede*, que redacta el letrado de la Dirección General de Asuntos Religiosos. Documentos, todos ellos que se estudian en este capítulo.

Como se lee al principio del capítulo IV, “son tantos los acontecimientos que han sacudido la vida del país durante 1969 que difícilmente se puede hacer un balance simple y no simplista. En cualquier caso, en ese balance no cabe obviar ni la diligencia del Embajador ante la Santa Sede, ni el esforzado trabajo de los componentes del gabinete de trabajo del Ministerio de Justicia que pretenden dar cauce a los incidentes, cada vez más alambicados de una parte del clero de una determinada zona del norte del territorio nacional” (p. 203).

En este sentido, la incidencia que produce la variada interpretación del art. XVI del Concordato y las situaciones producidas en España por la tensión y violencia terrorista mueven a las autoridades españolas a presentar una Nota Verbal ante la Secretaría de Estado con el ánimo de solventar las dudas planteadas por el citado artículo y se solicita resolver lo relativo al procedimiento (plazos y motivos para denegar) y a la licencia para emplazar a los prelados ante la jurisdicción civil; valorar la expresión *antes de proceder*; la especificación al Obispo de los motivos que aconsejan dirigirse contra el aforado; ratificar el valor del silencio del Ordinario y los graves motivos; y la necesidad —en caso de procesos perentorios— de tomar medidas que no entran en la expresión: *medidas precautorias*.

En síntesis, y por lo que se refiere al proceso de revisión en su conjunto, tenemos que en diciembre de 1968 se habían elaborado dos proyectos: *Texto de trabajo para la revisión del Concordato de 1953 entre la Santa Sede y España* (hecho en la Embajada de España ante la Santa Sede) y *Notas al Concordato de 1953* (hecho en el Ministerio de Justicia). Garrigues presenta en febrero de 1969 al Ministro de Asuntos Exteriores las *Observaciones al documento redactado por Justicia y titulado «Notas al Concordato de 1953»* (estudio comparativo de los textos anteriores).

Paralelamente, el gabinete de trabajo del Ministerio de Justicia analiza esos trabajos y queda patente que los planteamientos de los departamentos ministeriales de Justicia y Asuntos Exteriores son diferentes. Aún así, la Embajada inicia conversaciones con representantes de la Santa Sede para elaborar un primer texto sobre el que trabajar: el *Anteproyecto de revisión del Concordato de 1953 acordado “ad referendum”* de 22 de junio, que es enviado al Ministerio de Justicia en julio para ser trabajado. Y en el Ministerio de Justicia se pide la colaboración de algunos expertos entre los

que está Pedro Lombardía, que emite el informe al que se hacía referencia al comienzo de esta recensión.

El libro se completa, como ya se ha apuntado, con una serie de Índices relativos a la documentación y a la doctrina. En concreto, un Índice cronológico (pp. 277-298); un Índice Alfabético (pp. 299-316); un Índice de nombres (pp. 317-320); y, en fin, unas Indicaciones bibliográficas (pp. 321-324).

La autora, con su reconocida competencia y habitual ponderación en las materias relativas a la regulación de la libertad religiosa en el Derecho español, ofrece un sólido y ordenado estudio, bien apoyado en los fondos documentales. Puede decirse, en suma, que responde con solvencia al título de la monografía, bien presentada, por lo demás, en "The Global Law Collection", de la Cátedra Garrigues en la Universidad de Navarra, y la Editorial Thomson-Aranzadi.

JUAN FORNÉS

CASTRO JOVER, ADORACIÓN, (coord.), *El Derecho de Libertad de Conciencia en la Praxis Jurisprudencial*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona 2005, 194 pp.

De todos es sabido que la dimensión práctica de la enseñanza constituye una perspectiva en alza que se refuerza en los nuevos y sucesivos planes de estudio. Nuestra disciplina cuenta con importantes manuales de prácticas, que recogen textos, jurisprudencia y formularios, entre ellos, los Manuales de los profesores González del Valle y Álvarez Cortina y sus colaboradores de la Universidad de Oviedo del año 1.985 y 1.991 respectivamente; la antología coordinada por Molina y Olmos de fuentes, textos y casos prácticos de Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad de Valencia de 1985; o, el Manual de Prácticas de Derecho eclesiástico (Jurisprudencia española) elaborado por los profesores del Área de Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad Autónoma de Madrid, bajo la coordinación del profesor Martín Sánchez de 1997.

La obra que recensionamos lleva por título *El Derecho de la libertad de conciencia en la praxis jurisprudencial*. Es un libro de prácticas correspondiente a la disciplina del Derecho eclesiástico del Estado, destinado tanto a alumnos como a profesores, cuyo objetivo es llegar a ser un instrumento útil tanto en el desempeño de las labores de aprendizaje del alumno como en las tareas docentes del profesor. En principio, los alumnos destinatarios son los pertenecientes a las Universidades del País Vasco y la Pública de Navarra, razón por la que se ofrece una edición en castellano y otra en euskera. Sin embargo, la utilización de la selección de casos realizada se extiende al alumno de cualquier Universidad española.

El libro está prologado por el profesor Dionisio Llamazares que comienza señalando la necesidad de elegir, priorizando, los temas, dados los estrechos márgenes temporales dentro de los que la disciplina se encuadra. Precisando, también, que la resolución de esta compleja labor exige para su éxito una dilatada experiencia docente, capaz de llegar a la máxima utilidad al servicio del alumno y de clarificación de los temas que son objeto de explicación de las clases teóricas.

Puntualiza, con acierto, el profesor Llamazares la dificultad añadida en la elaboración y selección de temas para este libro práctico, cual es la situación por la que atra-